

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL**  
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Ibagué Tolima., Marzo Cinco (05) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.  
Radicación: 73001418900520210005000.  
Demandante: ADRIANA ACOSTA ÑUNGO.  
Demandado: MARIA ARGENIS AMOROCHO Y OTRO.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva adelantada por ADRIANA ACOSTA ÑUNGO., contra MARIA ARGENIS AMOROCHO Y LEIDY CAROLINA GUZMAN.

**Para resolver se CONSIDERA:**

Atendiendo a lo solicitado por la parte demandante en el escrito precedente y del pagare, arimada a la demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas líquidas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por ADRIANA ACOSTA ÑUNGO., contra MARIA ARGENIS AMOROCHO Y LEIDY CAROLINA GUZMAN.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de ADRIANA ACOSTA ÑUNGO., contra MARIA ARGENIS AMOROCHO Y LEIDY CAROLINA GUZMAN. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en el pagare N°. P – 79096246:

a. Por la suma de Tres Millones Quinientos Mil Pesos M/cte (\$3.500.000.00), por concepto de Saldo de Capital de la Obligación.

b. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el (21-02-2020), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

3º) Entérese de este proveído a las demandadas MARIA ARGENIS AMOROCHO Y LEIDY CAROLINA GUZMAN., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de Junio del 2020,

haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de Cinco (5) días para pagar y Diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso a la Dra. JULIETA VILLEGAS CASTAÑEDA, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del endoso conferido.

**NOTIFÍQUESE**

**El Juez,**



**LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 009 fijado en la secretaría del juzgado hoy 08-03-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ